EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 184.] MONTEVIDEO, JUEVES 28 DE ENERO DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞ *Este periodico se publica diariamente en la* Imprenta del Universal: *en ella, en la libreria de la señora de Yañez, se halla de venta. Se admiten suscripciones, y todo género de avisos debiendo entregar estos hasta las 1 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.*

CORREOS.

Dias en que salen de esta capital.

Para los pueblos del interior.

9, 16, 23, 30, de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—Dia 20.

	Hs.	Ms.
El dia anterior	88	11
Entraron	1	1
Salieron	3	
Murieron		
Existen	86	12

EXPOSITOS.

	niños.	niñas.
Entraron desde su fundacion	218	198
Murieron	121	113
Fueron estraidos	20	11
Existen	77	74

CARCEL PUBLICA

Dia 12.

	Hs.	Ms.
El dia anterior	79	2
Entraron	3	
Salieron	1	
Existen	81	2

PLAZA.

Especies metalicas,

Onzas españolas	22 á 22 ps. 4 rs.
Id americanas	21 á 21 ps. 4 rs
Patacones	10 y medio rs.

En Buenos Aires

Onzas de oro selladas	103 ps.
Pesos fuertes de rostro.	470 p. % de pr
Id. patrios	440 id. id.

EXTERIOR

LONDRES.

Reina en todas partes un interes estravagante hácia las exprovincias españolas, derivado de las circunstancias de su primera conquista. Sean cuales fueren nuestros sentimientos de odio á la crueldad con que se ejecutó, es imposible dejar de contemplar con la mas alta admiracion á Pizarro y Cortéz, quienes, con sus pequeñas partidas de entusiastas, marcharon osados al ataque de grandes y florecientes imperios, que tenian al tiempo de su invasion mas médios de defensa que el monarca bajo cuyas banderas combatian estos héroes. El misterio en que los zelosos temores de la España envolvieron á todas sus posesiones ultramarinas, contribuyó fuertemente á fomentar este interés, que los despojos de sus conquistadores habian inspirado. Sin embargo, el tiempo ha obrado sus efectos acostumbrados aun en los dominios de Montezuma y de los Incas. La revolucion de Buenos Ayres, extendiendose gradualmente á todo el nuevo mundo español, descorrio el velo que ocultaba á los extrangeros la verdadera condicion de estos paises, y los espuso á luz en toda su desnudez, pobreza y desmérito. Sin embargo, los gigantescos arroyos, las cordilleras, las minas, fueron objetos no menos interesantes al naturalista que al comerciante: la encarnizada lucha, encendida en 1812 en las riveras del rio de la Plata, y que cundió hasta California, no podia dejar de llamar la atencion del politico filósofo. Ninguno de los territorios americanos, que pertenecierón á España, es tan interesante como Méjico. La *Tierra caliente*, con un sol abrasador, estiendose entre todo el ardor de los trópicos—las inmensas llanuras de Méjico, su mediana é igual temperatura, la abundancia de metales preciosos, que hicieron largo tiempo célebre el pais—le dan una supremacia sobre los otros estados, ninguno de los cuales posee una tal combinacion de circunstancias ó ventajas fisicas. Desgraciadamente este pais no estaba aun bien libre de peligros estrangeros, cuando se vió entregado á las contiendas de facciones rivales, que nada si no el saludable temor de aquellos podia contener en los limites de la razon y de la moderacion. Es innecesario recurrir á lo que hace tiempo dijimos sobre sus turbulencias y sus partidos de aristócratas y democratas, ó como son llamados, "*de gallinas y urracas.*" Unicamente dirémos que la soberania ha residido alternativamente, de una ú otra faccion, y que en su consecuencia tanto el comercio interior como exterior, no han sido aniquilados, el crédito perdido, y Méjico en lugar de progresar en su marcha, se halla hoy en la absoluta incapacidad de resistir una invasion extrangera, no habiendo podido repeler siquiera los pequeños corsarios que insultaban impunemente sus costas.

A la cabeza del gobierno Mejicano se halla hoy el jóven Sta Ana, un soldado de la revolucion, quien dicen posée grandes talentos, y que ha sido saludado por el pueblo con el titulo de *Napoleon del nuevo mundo.* El es el gefe de los democratas. Bajo su mando se ha adoptado una medida, de cuya politica no podemos formar juicio, pero sobre cuya injusticia es muy facil pronunciarse—aludimos á la espatriacion de los nativos Españoles comerciales. No podemos consentir en sufrir mas pérdidas sea por la España ó por sus rebeldes.

Morning Journal August 1.

PARIS.

Nuestros diarios han publicado el decreto del rey de España, para el establecimiento de un banco real en Madrid, bajo el titulo de *Banco de San Fernando.* Estas son las disposisiones principales.

Una sociedad de accionistas anónimos para el público está autorizada por el rey á fundar aquel banco por el espacio de 30 años.

Con la aprobacion del rey tendrá casas de correspondencia en las provincias. Descontara los efectos de comercio á la fecha de 100 dias; está facultadas para emitir letras pagaderas á la vista, pera cuyo valor no podrá esceder la cantidad de 4,000 reales de bellon ni ser menor de 1,500.

El capital del Banco será de 60,000,000 de reales, constituido en 30,000 acciones de 2,000 reales cada una.

Las letras de cambio á la vista sobre el banco de San Fernando, deberán estar endosadas por tres personas sólventes, de las cuales una al menos tendrá su domicilio en Madrid.

La administracion del banco se compondrá de un comisario del rey nombrado por la junta de accionistas, de la junta del gobierno y de cinco directores con sus respectivas atribuciones.

El comisario del rey no podrá ser elegido sino entre las personas de rango y conocidas por sus talentos en la carrera económica, y su celo en el servicio del rey.

Los accionistas del banco serán representados por una junta do cinco de los de entre ellos que tendrán veinte y cinco acciones del banco.

Los miembros de aquella junta se reunirán todos los años el 1. de Febrero, con previa autorizacion del gobieruo: podrán prolongar sus sesiones. La junta será convocada estraordinariamente en casos especiales.

La junta del gobierno del banco se compondrá del director, del vice-director de nueve consejeros, de tres síndicos nombrados por la junta general, y dos otros nombrados por el rey.

Todos los individuos de la junta del gobierno deberán ser igualmente propietarios de veinte y cinco acciones.

Los directores y vice-directores son nombrado por el rey, entre candidatos que le propondrá la junta general. El director, debe tener 50 acciones del banco, el vice-presidente, á lo menos 25, los emolumentos del primero son de 50,000 reales; los del vice-director de 25,000. Juran entre manos del comisario del rey de dirijir con providad y en el interes del banco, todas las operaciones.

El rei nombrará una junta de gobierno interior para dirijir el establecimiento hasta la reunion de la primera asamblea de accionistas el 1. de Febrero de 1829.

Esta junta provisoria, de acuerdo con el

comisario real, se ocupará de la formacion de los reglamentos que serán presentados á la aprobacion del rey.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Proyecto de Ley.

CAPITULO I.

Art. 1. El ejército permanente del Estado se compondrá de una compañia de artilleria con la fuerza de cincuenta hombres; dos regimientos de caballeria con la fuerza total de 300, hombres cada uno: y de un batallon de infanteria ligera con la de cuatro cientos hombres.

2. La compañia de artilleria queda afecta al batallon de infanteria ligera.

3. Los regimientos de caballeria tendrán cada uno un cirujano con mil pesos de sueldo; un Capellan con cuatrocientos: un armero y un lomillero, con cuatrocientos pesos cada uno.

4. El batallon de infanteria tendrá un cirujano con 600, pesos: un capellan y un armero con cuatrocientos pesos cada uno.

5. El cirujano del batallon de infanteria, estando este en campaña disfrutará el mismo sueldo que los cirujanos de Caballeria.

6. Se designan á cada sargento cabo ó soldado tres pesos al año para hospitalidades.

7. Los sueldos de los gefes, oficiales y tropa del ejercito permanente serán los mismos que hoy disfrutan.

8. A cada soldado de caballeria se le suministrará una montura cada tres años.

9. Los sargentos, cabos, y soldados del ejército tendrán opcion á un vestuario completo cada treinta meses contados desde la fecha en que los hayan recibido los que hoy sirven.

10. Los armeros y lomilleros proveerán de su cuenta los materiales y herramientas necesarias á cada obra y profesion.

11. La organizacion de los cuerpos del ejército permanente, queda reservada al Gobierno.

12 Los coroneles comandantes de dichos cuerpos serán nombrados con arreglo al articulo 81, de la Constitucion y mientras ella no sea jurada, con acuerdo de la A. G. C.

13. Las bajas del ejercito permanente se llenarán con arreglo á la ley de milicia de 12 de Febrero de 1826.

14. No podrá aumentarse la fuerza del ejército sin previa resolucion de la A. G.

15. Se prohibe la agregacion de Gefes y oficiales á los cuerpos del ejercito permanente.

16. Se designan á cada sargento mayor, para gastos de oficina sesenta pesos al año, á cada capitan diez y ocho pesos: á cada ayudante mayor, veinte y cuatro pesos: y á cada sargento primero y de brigada doce pesos al año.

CAPITULO. II.

17. Habrá un Estado mayor general del Ejército.

18. El Gefe del Estado mayor será uno de los generales del Estado.

19. Quedan afectos al Estado mayor general dos Coroneles: dos tenientes coroneles: cuatro capitanes y dos Ayudantes.

20. Se designan al Estado mayor para gastos de oficina 200 pesos al año.

21. Todos los Gefes y oficiales que no tengan colocacion en el Ejército ó en el Estado mayor General y no sean comprendidos en la Ley de retiro, serán licenciados.

22. Se esceptuan los Brigadieres Generales que disfrutaran el sueldo de sus empleos, quedando afectos al servicio cuando el Gobierno los ocupe en sus clases.—*Costa.—Haedo.—Pagola.—Cavia.—Echeverriarza.— Chucarro.—Barreyro.—Cortinas.—Berro.*

Proyecto de ley de retiro.

Art. 1. Los gefes y oficiales militares veteranos que queden fuera del servicio activo en el ejército permanente del Estado, y tengán la antiguedad de *seis* años de servicio hasta *diez y seis* gozaráu la tercera parte del sueldo que les corresponde por sus plazas efectivas: de *diez y seis* años *átreinta* la mitad: de *treinta á cuarenta* las dos terceras partes, y de *cuarenta* para arriba el sueldo íntegro.

2. Para el arreglo de las antiguedades ó tiempo de servicio se contará desde el 19 de Abril de 1825.

3. El tiempo de servicio durante la guerra se contará doble.

4. Son comprehendidos en esta ley los gefes y oficiales de la milicia activa.—*Costa—Cavia—Chucarro—Pagola—Diago—Echeverriaza—Berro—Cortina—Haedo—Perez.*

Proyecto de ley de reforma militar.

Art. 1. Todos los gefes y oficiales comprehendidos en la ley de retiro recibiran de una vez la cantidad total que les corresponda en veinte años en vales de fondos públicos.

2. Los oficiales que se hallen retirados por inválidos serán comprehendidos en esta ley.

3. Se exeptuan los que gozan sueldo íntegro en la clase que comprende el artículo anterior.

4. Al designarse la cantidad que corresponda á cada gefe ú oficial de los que sean deudores á las rentas públicas por anticipaciones que hayan recibido se les descontará el importe de lo que adeudaren.

5. Las cantidades que en conformidad del artículo anterior se bajen á los gefes y oficiales del total de su reforma, serán consideradas como fondos amortizados.

6. Los capitales adjudicados á cada gefe ú oficial en fondos públicos se considerarán por su monto para los que exige la constitucion para ser presidente, senador, ó representante.

7. Se exeptuan los que hayan vendido sus capitales, quienes quedan sugetos á la demostracion que exija la ley para los demas ciudadanos.

8. Todos los gefes y oficiales comprendidos en esta ley se presentarán á la administracíon de la caja de amortizaciou con los documentos que acrediten el tiempo de su servicio.

9. El gobierno del Estado podrá destinar al servicio de las armas en casos de guerra ó otros semejantes, gefes y oficiales reformados.

10. Los gefes y oficiales de que habla el artículo anterior disfrutarán el sueldo íntegro de sus empleos por el tiempo que sirvieron solamente.—*Costa—Cavia—Berro—Cortina—Pagola—Diago—Echeverriaza—Haedo—Perez.*

PROYECTO DE LEY.

La comisaria general será servida por un comisario general con la dotacion de dos mil pesos al año. Un comisario particular con 160: un oficial 1.° con 800: un oficial 2.° con 600 un guarda almacen con 500 pesos. Un contador con 500: un peon de con fianza y un portero con 300 pesos cada uno.

Costa— Berro— Cavia— Diago—Echevarriarza—Haedo—Chucarro—Cortina—

PROYECTO DE LEY.

Aart. 1.° Los milicianos no gozán fuero en sus causas civiles ó criminales que no procedan de faltas en la diciplina militar.

2.° Avisese al gobierno en contestacion á las comunicaciones con que elevó las consultas del alcalde ordinario de Maldonado.

Echevarriarza—Llambí—Cavia—Barreyro.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, ENERO 28.

Hemos recibido un comunicado que nos provoca á la discusion del proyecto presentado á la H. Asamblea sobre crédito público, suponiendo que el silencio que hasta hoy hemos guardado sobre este importante asunto procede de una decision de no ocuparnos de él: pero no es exacto. El *Universal* abrazará la cuestion tan pronto como el corresponsal á quien hemos cedido nuestras columnas para el mismo fin haya terminado sus observaciones.

La fragata americana *Galeno* procedente de Baltimore con destino al mar Pacifico ha arrivado ayer á este puerto con averias de resultas de haber chocado con otro buque.

Un nuevo paquete argentino la *Bella Porteña* ha llegado ayer de Buenos Ayres con destino á la carrera entre aquel puerto y el de Montevideo.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Mui señor mio:

Creo que los que hayan leido mi carta anterior, estarán plenamente convencidos de las ventajas que el crédito público produce, siempre que se usa con habilidad y prudencia; y por consiguiente convendrán en la utilidad de la ley que la Asamblea va á discutir. Ahora me contraeré á hacer algunas breves observaciones sobre el proyecto de dicha lei, por si los SS. Representantes las creen dignas de atencion, en el curso de sus deliberaciones.

Inutil es decir que convengo enteramente en la base del proyecto; tambien convengo en su redacion, y en todos sus detalles. con las ecepciones que voi á espresar.—El art. 6 es el que

crea un millon seiscientos mil pesos de fondos públicos, y destina 50,000 pesos anuales para su amortizacion. Yo pienso que esta última cantidad es exesiva; y que convendria disminuia. En mi carta anterior he demostrado que la deuda creada por el proyecto se extingue á la vuelta de ocho años: ¿y que necesidad hay de extinguirla tan pronto? Los particulares tenedores de fondos no pierden con que se prolongue el reembolso total de la deuda; porque todo el que compra fondos en la plaza, los comprar para ganar; y si, cuando los quiera vender, la caja de amortizacion no se los compra, hallará necesariamente otro ú otros particulares qne se los compren: de modo que, dure mucho ó poco, la extincion de la deuda, siempre el tenedor de fondos halla la misma ventaja. El Estado á su vez gana muchísimo con que se dilate el reembolso de la deuda; no tanto porque, destinando menos cantidad anualmente para la amortizacion, extinguirá al fin el capital ahorrando mas de sus rentas ordinarias, cuanto porque el crédito del Estado será mayor cuanto mas extendida y dilatada sea la circulacion de sus billetes. Me explicaré.

Es preciso no perder de vista, que en un pais nuevo, como este, la práctica del crédito es lo que le ha de sostener, porque solo la práctica puede desvanecer los temores y las dudas. Bien pues, cuanto mas tiempo tarde en extinguirse la deuda, tanto mas circulan en la plaza los billetes, tanto mas se habituan los particulares á hacer con ellos transacciones mercantiles; y estas transacciones los hacen mas estimables, les dan mas crédito; crédito que no es otro que el del Estado. Yo creo pues, que se debe disminuir la cantidad destinada anualmente para amortizar; y pienso que nada se aventuraria con reconocer un capital de dos millones, y destinar solamente veinte mil pesos para amortizar. Aun ésto seria mucho, porque semejante deuda quedaria extinguida á los doce años. Esta es la primera observacion.

La segunda es relativa al artículo 18 del proyecto que ordena á la caja de amortizacion que amortize *cada mes* la cantidad respectiva. Creo que esta necesidad en que se pone á la caja de amortizar *cada mes* es perjudicial á los intereses públicos; por que ella debe hacer sus operacienes cuando el estado de los fondos, es decir su valor en la plaza, le proporcione mas ventajas; y no es bueno atarla las manos, sujetandola á hacer sus compras mensualmente; mucho mas cuando puede suceder con mucha frecuencia que haya meses en que nadie quiera vender fondos; y entonces la ley es ilusoria. Algo mas (por que el interes personal tiene cien ojos) es muy posible que los tenedores de fondos que saben que la caja tiene obligacion de comprar mensualmente una cantidad, le pongan la ley ofreciendole los fondos al precio qne quieran.

Cualquiera que sabe el negocio que se hace con los fondos sabe tambien que hay en él crisis que los levantan á veces hasta *á la par*, como sucedió en Buenos Aires en el año de 1825, y entonces nadie creerá ventajoso que la caja amortize.—Creo, pues, que seria mas conveniente sustituir al art. 18, otro en que se dispusiera que "la caja de amor "tizacion empleára en la compra de "fondos el capital amortizante que ten"ga y la suma proporcional que cor"responda á las rentas que ya haya "comprado, en los periodos que crea "convenientes; pero de tal modo que "cada semestre haya empleado todas las sumas correspondientes á los seis meses. Asi se dejaria á la caja en libertad de hacer sus operaciones cuando pudiera hacerlas con mas ventaja y al mismo tiempo se la fijaria un plazo en el que debiera haber extinguido una parte de la deuda.

Los articulos 19, 20 y 21, son én mi sentir perjudiciales, y deben suprimirse. Ellos disponen que la amortizacion se haga por medio de propuestas cerradas, que los ténedores presentarán á la administracion. Ya he dicho que los fondos tienen un precio corriente en la plaza; y es fuera de toda duda que no habrá tenedor alguno que ofrezca á la caja los suyos á un precio menor que el que cualquier particular le pagaria; y como si los ofreciese á precios mas altos que los de plaza, la caja no los tomaria, pudiendo comprarlos en el mercado; esto solo hace *inutiles* los tres citados artículos y én una ley nada debe haber de mas como tampoco de ménos. Pero tambien son perjudiciales; por que, siendo muy pocos los fondos, un pequeño número de particulares puede abarcarlos, y hacer á la caja las propuestas al precio que quieran, y que esta tendrá, por fuerza que aceptar. Esto no puede suceder, si se deja á la caja la facultad de comprar los fondos en la plaza; por que los tenedores no podrán complotarse, no sabiendo los periodos en que la caja ha de amortizar; mucho mas si esta, como debe hacerlo, compra los fondos por manos subalternas sin que se sepa que son para ella.—Si los fondos tienen en la plaza un precio alto, sin aquellos articulos, será una señal de que el Estado tiene crédito: pero, sancionados ellos, los fondos necesariamente subirán; pero no por que estén acreditados, sino por efecto de una medida que favorece el monopolio Vean los SS. Representantes los peligros que en esto se corre. No hay que dudarlo, aquellos artículos trabarian la circulacion libre de los fondos los estancarian en pocas manos, ó les dárian un valor forzado. En esto, como en toda transaccion mercantil, es indispensable dejar la mayor libertad y abandonarse al interes personal.

Haré por último una observacion general; y es que la H. A. nada hábrá hecho en establecer el crédito público, si ella misma, y el gobierno no dán á todos los demas ramos de la administracion un ser regular y estable, que de garantias de la religiosidad en los pagos, garantias que no basta ver escritas en una ley; sinó que deben resultar del convencimiento que el pueblo tenga de que se mancha bien en todos los ramos, de que hay economia talento y justicia en los que mandan. Nada seria mas peligroso que el que se malograse este primer ensayo del crédito, por falta de acierto en todo los demas ramos de la administracion por que el crédito es de uua naturaleza muy vidriosa; la minima desconfianza le arruina, y perdido una vez, jamas se recupera.—Asi es que ninguna precaucion es demasiada para inspirar úna plena confianza; por lo que me parece que convendria agregar al art. 16 del proyecto la cláusula de que el tesorero general no dispusiese sino del modo que alli se le ordena, de las cantidades destinadas al pago de intereses, y á la amortizacion, *aun que se las exigiera cualquiera autoridad en el mayor apuro.*

He concluido, Sr. Editor. Desearia que Vd. y muchos otros se contrajesen á ilnstrar al pueblo sobre estas materias.—Entre tanto, saludo á Vd. atentamente.

N***.



ENTRADAS.

Goleta paquete argentino *Bella Porteña*, su capitan Federico Andresa, de Buenos Ayres, en lastre,

Fragata americana *Galeno*, su capitan Wilson, de Baltimore, cou harina y otros efectos.

Bergantin frances *Amoteollena*, su capitan Juan Franet, con aceite, fideos, salchichones y otros efectos, consignado á D. Juan Nin.

Bergantin frances *Adthemar*, su capitan Pedro Salit, con aguardiente y efectos, consignado al órden.

Mistico nacional *Ana*; su patron Francisco Denis, de Sta. Fé, con zandías, cueros y otros efectos del pais,

SALIDAS.

Bergantin americano *Palineur*, su capitan Williams, para las islas de Cabo Verde en lastre.

AVISOS NUEVOS.

VENTA INTERESANTE.

DE un terreno con dos pequeñas habitaciones en fondo, sita en la calle de San Carlos Núm. 104 y 106 compuesto de 13 $\frac{1}{8}$ varas de frente y 30$\frac{1}{8}$ de fondo; el que se interese en su compra ocurra á D. Ramon Bardiez que vive en la calle de San Vicente Núm. 52 quien dará razon. E. 26 6p.

AVISO AL PUBLICO.

EL sabado 30 del corriente á las 12 del dia se han de rematar en pública Almoneda á las puertas principales de esta Colecturia, varios articulos de efectos, que en diferentes bultos existian en los almacenes de Deposito postergados, cuyos interesados se ignoran, y su total importe segun se ultima retasa es de 512 pesos 2 reales los individuos: que quieran imponerse del por menor de sus especies podrán ocurrir á la escribania en la que se les pondrá de manifiesto su inventario y tasasion.—Montevideo Enero 25 de 1830.

BARTOLOME DOMINGO BIANQUI.
Escribano de Aduana y Registros.

AVISO.

EN el lugar comun de la Capitania del puerto y resguardo, se quedó un relox olvidado, con una cadena de oro: el que lo hubiese hallado, y lo quisiese entregar será generosamente gratificado en la calle de San Miguel núm. 145 frente al baño de los Padres.

E 26

AVISO.

EN la aguada casa conocida por D. Juan Poledo se juega á la sortija el domingo proximo, se servirá á los SS que quieran favorecer con su asistencia con toda clase de refrescos.

E 26 3

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.

BAJO este titulo se ha abierto hoy un nuevo establecimiento en la calle de S. Pedro (sin Núm.) primera casa sobre mano izquierda al entrar por el Porton principal de la Ciudad. Ofrece sus servicios al Público para toda clase de obras tipograficas; á cuyo fin poseé una porcion de materiales suficientes para proveér á la composicion de seis poriodicos de este mismo tamaño diariamente.

La oficina del *Universal* se halla establecida en el primer patio de la misma casa; y á ella es que los señores corresponsales de este diario deberán dirijir en lo sucesivo sus articulos remitidos, y demas avisos de Comercio.

AVISO.

SE vende una negrita de nacion Angola como de 12 á 13 años que es ya muy ladina. Tiene principios de costura, y disposicion para aprehender cuanto quieran enseñarle. En la calle de San Fernando núm. 77 vive su dueño, con quien se podrá tratar. E. 27. 3p.

A LOS RELOJEROS Y PLATEROS.

SE les previene que el dia 25 del corriente se ha perdido un relox de plata horizontal, con una cadena de oro figurando un galon y dos sellos con figura de elefante, con una llave de oro y otro de cobre: si acaso alguno de estos artistas se lo llevasen á vender, se les suplica lo detengan y lo avisen en la calle de San Miguel No. 145, ó en la oficina de este diario.

E 27 6p

AVISO.

SE vende una casa situada en la Aguada que confina con la quinta de D. Luis de la Rosa, sita en terreno de media cuadra en cuadro con sala, aposento, y cocina, toda de azotea, en cantidad de 350 pesos cobre: el que guste comprarla puede ocurrir á la calle de San Miguel frente á la casa de Don Francisco Juanicó, casa conocida por de Juan Chico, se encontrará con quien tratar.

E 27 6p

PARA BUENOS AYRES.

Saldrá sin falta alguna hoy Jueves 28 del corriente el muy velero paquete *Flor del Rio.* Admite carga y pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades ocurrase al almacen naval de Smith y Long frente al muelle. E. 26.

PARA BUENOS AYRES.

Saldrá la muy velera goleta paquete *Rosa*, el Miercoles 27 de corriente. Admite carga y pasageros para lo que tiene excelentes comodidades. Ocurrase al almacen naval de Smith y Long frente al muelle. E. 26.

PARA BUENOS AYRES.

Saldrá sin falta el Miercoles 27 del corriente el paquete argentino JOVEN SARANDÍ, á las cinco de la tarde. Recibe carga y pasageros para los que tiene comodidades de primer órden. Se despacha en casa de D. Francisco Juanicó.

El capitan solo admite á mano las cartas yá franqueadas por esta administracion de correos. E. 26 2p.

Se Vende o se Fleta,



El bergantin americano *Falcon*, de porte de 236 toneladas, forrado y clavado en cobre, construido de los mejores materiales, y bien provisto para cualquiera viage; si no se vende, se fleta para cualquiera destino. Ocùrrase à su consignatario D. DIEGO NOBLE.

D. 29 tf

Para el Rio Janeiro

Saldrá en todo el presente mes el bergantin brasilero *Orestes* · admite una tercera parte de carga y pasageros. Se despacha en la calle de San Miguel No. 81. E 16 3p

---

Para Parnanguá.

Saldrá en todo el presente mes el bergantin brasilero *Antenor* admite carga y pasageros se despacha en la calle de S. Miguel Núm. 81.

E 16 3p

Para Sandú y el Arroyo de la China.



Saldrâ precisamente á fines del presente mes el bergantin goleta nacional *Ecce Homo* admite carga y pasageros, se despacha en la calle de S. Miguel nùm. 81. E 22 3p

---

SE AVISA

A LOS que quieran trasladar fondos al Rio Janeiro, que D. Francisco Juanicó dará libranzas de toda seguridad al cambio corriente. E 27 3p

---

HALLAZGO.

A quien se le haiga perdido un relox de oro ocurra a la calle de San Gabriel núm. 45 que dando las señas se le entregara.

E 23 3p

CASA DE MARTILLO.

Do Juan G. Garcia participa al comercio el haber trasladado la suya à la calle de Sn. Carlos núm. 76 donde ofrece sus servicios con las comodidades aparentes paratodas clases de depositos.

Se vende.

UNA negra de 15 años de edad muy sana y robusta sin enfermedad ninguna, ni vicios conocidos, sabe lavar, y tiene principios de planchar: el que la quiera comprar vease en casa de D. Miguel Furriol que alli està la negra y su dueño. E. 19 3 p.

ALBERTO G. MAC QUESTON.
Cirujano dentista.

Ha mudado su domicilio à la calle de S. Vicente Núm. 30 casa de D. Fernando Cordero. E 15

AVISO.

EN la tienda de D. José Antonio Anavitarte, y en el Hospital de Caridad, se vende impreso la ley de Libertad de Imprenta.

E 22 3p

MARFIL.

EL que tuviese un pedazo como de cuatro dedos en circunferencia, igual grueso, puede ocurrir a la calle de San Felipe No. 9, inmediato al muelle, en donde se le comprarâ pagandosele bien. E 22 3p

---

SE VENDE.

UN negro de edad de 16 años: en esta imprenta daran razon. E 22 6p

---

Gran Baratillo.

SE sigue siempre el que se empeso calle del Porton Núm, 133 alli se encuentra agua de la lavanda á 2 reales la limeta y 4 reales la botella grande, merinos y otras cosas,

---

SE VENDE.

UN terreno de 13 y media varas de frente y 30 de fondo, sin ningun edioficí solamente tiene aljibe: sito en la calle de S. Carlos frente a la plaza de la verdura; el que se interese, ocurra a esta imprenta que daran razon de su dueño.

E· 22 3p.

AVISO.

SE vende sesenta fanegas cal de la calera del finado D. Juan Francisco Martinez, en esta imprenta se podra tratar de su precio. E. 22 3p.

AVISO.

DE acuerdo con el Exmo. Gobierno la Comision encargada de la Loteria de la *Concordia*, ha expendido considerable numero de villetes, a percibir su importe en tesoreria por cuenta de sueldos devengados por diferentes Militares y Empleados; y en razon de no haber sido posible verificar esta recaudacion es indispensable diferir por unos dias el juego que estaba anunciado para el 24 E 23 3p

---

AVISO.

DESEA conchavarse un buen cocinero el que lo necesite ocurra á esta imprenta que darán razon. E. 21 3 p.

AVISO AL PUBLICO.

LA escribania de gobierno se ha transferido del local que ocupaba, à la casa nùmero 30 en la calle de S. Diego, donde tendrá su despacho abierto desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las tres hasta ponerse el sol

Montevideo Enero 12 *de* 1830.

CASAS

AVISO.

SE alquilan dos piezas muy aseadas, para hombres solos, á una cuadra del muelle, en esta imprenta daran razon.

E. 20 3p.

Cigarros de la Habana.

DE superior calidad se venden en el almacen Naval de Smiht y Long frente al muelle.

E 2

AVISO.

DE órden del Sr. juez del crimen hago saber, que desde hoy inclusibe dara audiencia en su Juzgado desde las 8 hasta las 12 del dia, en los meses de Enero, Febrero, y Marzo.—*Montevideo* 8 *de Enero de* 1830.

Pelaez.

AVISO.

SE necesita un criado ó criada para conchavar que entienda de cocinar, en esta impronta darán razon E. 18 6p.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL,